



## RESOLUCIÓN EXENTA N°74/2019

Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "Piscicultura Las Garzas", solicitada por el Sr Tomas Eduardo Menchaca Olivares, en representación de Salmones Las Garzas Ltda.

Talca, 04 de junio de 2019

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución Exenta N°262, de fecha 03 de diciembre de 2013, mediante la cual la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Regularización Piscicultura Las Garzas".
4. La Resolución N°35/2018 de fecha 5 de abril de 2018 del SEA de la Región del Maule que tuvo presente el cambio de razón social del titular del proyecto.
5. La presentación de fecha 23 de abril de 2019, por medio de la cual el Sr. Tomas Eduardo Menchaca Olivares, en representación de Salmones Las Garzas Ltda., solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Piscicultura Las Garzas".

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 5 de los vistos, el proponente "Salmones Las Garzas Ltda.", a través del Sr. Tomas Eduardo Menchaca Olivares, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Piscicultura Las Garzas".
2. Que, el Proyecto "Regularización Piscicultura las Garzas", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución de Calificación Ambiental N°262, corresponde a un centro de cultivo de especies salmónidas, que considera como etapas de desarrollo, desde la incubación de ovas hasta la etapa smolt, considerando una producción máxima proyectada de 350 toneladas anuales de biomasa. Para el desarrollo de cada unas de las etapas, se consideró la construcción de galpones (Sala de incubación, de alevinaje y salas de smoltificación), bodegas (alimento, insumos, químicos, equipos y residuos), área de manejo y la construcción de instalaciones administrativas.
3. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto consultado considera "...la modificación del tratamiento primario al aumentar de un filtro rotatorio a dos filtros rotatorios considerando uno como reserva o en caso de emergencia, la modificación del transformador instalado en la piscicultura de 500 kVA a 200 kVA y la modificación de dos generadores de potencias 350 kVA y 343,8 kVA a dos generadores ambos con una potencia de 250 kVA cada uno".
4. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, en lo específico, la propuesta considera los siguientes cambios al proyecto Regularización Piscicultura las Garzas:

RCA N°262	CONSULTA PERTINENCIA
Considerando 4.1.2 – Sistema de Tratamiento Se considera dentro de las áreas del proyecto una zona de tratamiento primario, la cual consistirá en la filtración mecánica de los RILes mediante el uso de un filtro rotatorio, cuya finalidad será disminuir la cantidad de sólidos suspendidos totales de los RILes generados y así cumplir con la normativa ambiental vigente de descarga de residuos líquidos a aguas superficiales.	Se considera dentro de las áreas del proyecto una zona de tratamiento primario, la cual consistirá en la filtración mecánica de los RILes mediante el uso de dos filtros rotatorios, considerando uno como reserva o en caso de emergencia, cuya finalidad será disminuir la cantidad de sólidos suspendidos totales de los RILes generados y así cumplir con la normativa ambiental vigente de descarga de residuos líquidos a aguas superficiales.
Considerando 4.2.3 – Descripción del Proyecto - Energía eléctrica. “El transformador instalado en la piscicultura será de 500 kVA. Dicha energía será abastecida por la red de tendido eléctrico local”.	El transformador instalado en la piscicultura será de 200 kVA. Dicha energía será abastecida por la red de tendido eléctrico local.
Considerando 4.14.2 – Medidas de contingencia - Corte de suministro de energía eléctrica “En caso de corte de la energía eléctrica provista por la red de tendido eléctrico local, se dispondrá de dos generadores, uno con una potencia de 350 kVA y otro con una potencia de 343,8 kVA”.	En caso de corte de la energía eléctrica provista por la red de tendido eléctrico local, se dispondrá de dos generadores, con una potencia de 250 kVA cada uno.

5. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazará al interior de las instalaciones de la Piscicultura las Garzas, en la Ruta Internacional Pehuenche (CH-115) sector “Las Garzas”, en la comuna de San Clemente, provincia de Talca, Región del Maule. El acceso se realiza por la Ruta Internacional Pehuenche aproximadamente en el km 84,39. La Coordenada del punto de referencia del Proyecto en la Piscicultura las Garzas, es el siguiente:

Coordenadas UTM DATUM WGS 84, Huso 19	
Coordenada Este (m)	Coordenada Norte (m)
319.991,85	6.037.657,58

6. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto “modificación de proyecto o actividad” como “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

8. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases.
9. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

9.1. Que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede apreciar que este tipo de actividades y obras que se propone implementar no están listados en ninguna de las tipologías de proyectos establecidas en el artículo 3° del citado Reglamento y, por ende, el desarrollo de esta actividad no es susceptible de causar impacto ambiental, que deba someterse al SEIA, según consigna el artículo 10 de la Ley N°19.300. En efecto, el proyecto consiste en la modificación del tratamiento primario al aumentar de un filtro rotatorio a dos filtros rotatorios considerando uno como reserva o en caso de emergencia, la modificación del transformador instalado en la piscicultura de 500 kVA a 200 kVA y la modificación de dos generadores de potencias 350 kVA y 343,8 kVA a dos generadores ambos con una potencia de 250 kVA cada uno. En razón de lo anterior, es posible concluir que el Proyecto no se encuentra tipificado por sí mismo en ninguno de los literales del artículo 3° de RSEIA.

9.2. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en el proceso de calificación ambiental de la DIA del proyecto “Regularización Piscicultura Las Garzas”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 262, de fecha 03 de diciembre de 2013, de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule. En efecto, el proyecto sólo implica la modificación del tratamiento primario al aumentar de un filtro rotatorio a dos filtros rotatorios, la modificación del transformador instalado en la piscicultura de 500 kVA a 200 kVA y la modificación de dos generadores de potencias 350 kVA y 343,8 kVA a dos generadores ambos con una potencia de 250 kVA cada uno, se llevarán a cabo en la misma superficie aprobada mediante resolución Exenta N°262/2013.

Respecto del impacto por las emisiones atmosféricas generadas, la implementación del proyecto no generará cambios en las actuales emisiones atmosféricas de la Piscicultura Las Garzas, ni en las emisiones furtivas, ya que no hay modificación en las cantidades, procesos productivos ni en los de uso y manejo de las materias primas utilizadas, como tampoco en los equipos de control de emisiones que dispone la piscicultura actualmente.

En cuanto al manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente, no se contempla el manejo de residuos, productos químicos o similares, que puedan afectar el medio ambiente adicionales a los descritos en la Resolución Exenta N°262/2013.

10. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que el proyecto denominado “Piscicultura Las Garzas”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 23 de abril de 2019, por el Sr. Tomas Eduardo Menchaca Olivares, en representación de Salmones Las Garzas Ltda., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resolvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEXTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Tomas Eduardo Menchaca Olivares, en representación de Salmones Las Garzas Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**SEPTIMO:** Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.

JPJ / ONM / onm



**Distribución**

- Sr. Tomas Eduardo Menchaca Olivares, representante de Salmones Las Garzas Ltda. Marchant Pereira 201, oficina 801, Providencia, Santiago

**C.C.:**

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de San Clemente
- Archivo SEA, Región del Maule.